

24097 *ORDEN de 29 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 975/73, promovido por «Los Certales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de junio de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 975/73, interpuesto por «Los Certales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de junio de 1972, se ha dictado con fecha 14 de enero de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por "Los Certales S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial que concedió el nombre comercial número cincuenta y siete mil seiscientos treinta y nueve, "Los Certales Arte y Decoración S. A.", y el desestimatorio tácito de su reposición, debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos por ser conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24098 *ORDEN de 29 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.471/74, promovido por doña Sara Bensadom de Pinto, contra resolución de este Ministerio de 14 de septiembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1471/74, interpuesto por doña Sara Bensadom de Pinto, contra resolución de este Ministerio de 14 de septiembre de 1971, se ha dictado con fecha 9 de diciembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos decretar y decretamos la nulidad de las actuaciones del expediente administrativo a que este proceso se contrae, a partir del momento en que se omitió el preceptivo informe de la Sección Técnica, reponiendo las actuaciones a dicho trámite, para que con observancia del mismo se concluya conforme a derecho sin pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión debatida, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24099 *ORDEN de 29 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.172, promovido por «Laboratorios Leo, S. A.» (Compañía Ibero Danesa), contra resoluciones de este Ministerio de 11 de diciembre de 1969 y 24 de septiembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.172, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Leo, S. A.» (Compañía Ibero Danesa), contra resoluciones de este Ministerio de 11 de diciembre de 1969 y 24 de septiembre de 1971, se ha dictado con fecha 8 de marzo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de la Sociedad "Laboratorios Leo, S. A." (Compañía Ibero Danesa), debemos anular y anulamos, por no ser conformes a derecho, las resoluciones

del Registro de la Propiedad Industrial de once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve y de veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno, que denegaron a la antedicha Sociedad la inscripción registral de la marca "RSV-mil novecientos sesenta y siete", número quinientos treinta mil trescientos cincuenta, y, en su consecuencia, declaramos que procede conceder a a recurrente la inscripción registral de la marca referencia; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24100 *ORDEN de 29 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 139/74, promovido por «Brabantia Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de diciembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 139/74, interpuesto por «Brabantia Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de diciembre de 1972, se ha dictado con fecha 26 de noviembre de 1974 por la Audiencia Territorial de Barcelona sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Brabantia Ibérica, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, por el cual se concedió a "Plásticos Ta-Tay, S. A.", el modelo de utilidad número ciento setenta y cuatro mil novecientos ochenta y uno, así como contra el acuerdo resolutorio tácito desestimatorio por silencio administrativo del recurso de reposición formulado en veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres, los cuales anulamos por no estar justados a derecho, acordando en consecuencia la denegación del modelo de utilidad citado; no hacemos expresa imposición de costas; y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24101 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Jaén por la que se autoriza y declara de utilidad pública en concreto la instalación de la línea eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Jaén, avenida del Generalísimo, número 27, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliación de la red eléctrica subterránea en alta tensión existente en Lináres, mediante el tendido de un nuevo cable para 20 KV, en aluminio de 3 por 150 milímetros cuadrados, con 1.524 metros de longitud, que tendrá como finalidad enlazar los centros de transformación denominados «Caseta San Andrés», «Caseta Zarzuela», «Caseta San José» y «Caseta Olmesa».

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, del 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, e Instrucciones de carácter general y Reglamentos, aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar la instalación de la indicada